

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 6 de noviembre de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez informando que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 21 de agosto de la presente anualidad el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2020-268. Sírvasse proveer.

(Original Firmado)
ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

1.- Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda según lo contemplan los artículos 25, 25ª y 26 del C.P.T., se observó que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, así como las establecidas en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020¹, por consiguiente, el despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por YANNETH MENESES FIQUITIVA contra de la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.

2.-NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a la demandada, y **CÓRRASE** traslado a éstas para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

De no ser posible lo contemplado en el inciso anterior, efectuar la notificación personal conforme lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020².

Se advierte que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

¹ “Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

² “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”. (Negrilla y subraya del Despacho.

3.- RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado Oscar Mauricio Carvajal Grimaldi, identificado con C.C. 79.294.547 y T.P. N°. 152.598 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.- Por otra parte, peticiona de manera especial la demandante se decrete el amparo de pobreza *«por cuanto no tengo los recursos económicos para contratar un profesional en derecho ni estoy en capacidad de atender los gastos del proceso, ya que no tengo en la actualidad ingresos mensuales y los de mi esposo apenas alcanza para el sustento personal y el de mi familia.»*, afirmación que realizó bajo la gravedad del juramento.

Para solventar lo anterior, se tiene que el artículo 151 del C.G.P establece que *«se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia (...) salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso»*

Los efectos de dicha figura jurídica, para la persona a quien se le otorgue el amparo de pobreza, es que no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, beneficios que gozará desde la presentación de la solicitud.

En el caso de autos, observa el Despacho que la solicitante bajo la gravedad del juramento declara que es una persona de escasos recursos económicos, además se encuentra representada por apoderado de la defensoría del pueblo por lo que encuentra que **la petición de amparo de pobreza es procedente.**

Notifíquese y cúmplase.

(ORIGINAL FIRMADO)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 9 de noviembre de 2020

Por ESTADO N° 84 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original Firmado)
ISABEL PAOLA PINTO GARCIA
Secretaria

afrb